



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000001

NÚMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA HEVIA GARCÍA  
HEVIGARSA S.A.-----

CUANTÍA: US\$2,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes diecisiete de Septiembre del dos mil trece, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR**, de nacionalidad española, portador del pasaporte español número AE337044, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Asturias, España, debidamente representado por su Apoderado Especial, el señor **FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero dos tres cinco cero cinco cero, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, según consta de la copia de su poder especial que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura pública; y, el señor **GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ**, de nacionalidad española, portador del pasaporte español número BE773713, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Asturias, España, debidamente representado por su Apoderado Especial, el señor **FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero dos tres cinco cero cinco cero.



MC

1

cero, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, según consta de la copia de su poder especial que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura pública.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, por lo cual bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, escritura pública, el señor **PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR**, de nacionalidad española, portador del pasaporte español número AE337044, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Asturias, España, debidamente representado por su Apoderado Especial, el señor **FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero dos tres cinco cero cinco cero, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, según consta de la copia de su poder especial que se adjunta como documento habilitante a esta escritura pública; y, el señor **GONZALO GARCÍA RIVERA GUEZ**, de nacionalidad española, portador del pasaporte



MC



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000002

español número BE773713, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Asturias, España, debidamente representado por su Apoderado Especial, el señor **FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero dos tres cinco cero cinco cero, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, según consta de la copia de su poder especial que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura pública.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que mediante ésta escritura se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica:-----

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HEVIA GARCÍA HEVIGARSA S.A.**-----

**CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **HEVIA GARCÍA HEVIGARSA S.A.**-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior sin necesidad de proceder a reformar previamente el estatuto.---

**ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías, el presente estatuto, y aquellas normas que para esta especie de compañía se dicten por



organismos competentes, sea mediante reglamentos, resoluciones, regulaciones u otras que se expidieren.-----

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido.-----

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** La compañía tendrá como objeto dedicarse a:-----

**CINCO.UNO)** La exploración y explotación de minas, canteras, playas, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para la construcción en general, asimismo podrá efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También podrá dedicarse a la trituración, clasificación de minerales y rocas en general así como el movimiento de tierras.-----

**CINCO. DOS)** Al diseño, planeación, construcción, administración de negocios de construcción e infraestructura, ejecución de obras de ingeniería y arquitectura en todas sus especialidades, en los modos dentro o fuera del territorio nacional.-----

**CINCO. TRES)** Al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, y comercialización de toda clase de minerales, metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo tener a su cargo concesiones mineras, y por ende, ejercer derecho minero.-----



MC

**CINCO. CUATRO)** La adquisición de inmuebles o inversiones en para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción, *RA*



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Dra. Jenny Oyague B.



0000000

urbanización, promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación.-----

**CINCO. CINCO)** A la ejecución de proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyectos de ingeniería, mineros y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción.-----

**CINCO. SEIS)** A la importación, exportación, comercialización, distribución, venta y compra de maquinaria, vehículos, materiales de construcción.-----

**CINCO. SIETE)** A la asesoría e información en áreas comerciales, crediticias, mejoramiento de procesos administrativos.- Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades relacionadas a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos y seminarios dirigidos a personas naturales y empresas, o a instituciones públicas o privadas, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados a estas actividades.-----

**CINCO. OCHO)** A la actividad mercantil como comisionista, asesora, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil.-----

**CINCO. NUEVE)** Realizar actividades de asesoría en marketing.--

**CINCO. DIEZ)** Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas.-----

La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía también podrá adquirir acciones de compañías anónimas, así como participaciones de compañías limitadas, y podrá intervenir como accionista o socio



constitución de compañías. Adicionalmente, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, adherirse y aportar bienes a éstos.-----

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**-----

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)** y, el capital suscrito es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)** dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la doscientas inclusive, con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-----

**ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al



MC



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Dra. Jenny Oyague B.



0000004

accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que la represente. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-----

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación



domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-----

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-----

**CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, en el presente estatuto social y en los reglamentos de la compañía.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los determinados en la Ley. Refiriéndose la representación a la participación del accionista en las juntas generales, ésta podrá ser





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Dra. Jenny Oyague B.



0000005

otorgada mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía.-----

**CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.**-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la que constituye su órgano supremo y, a ella le corresponde conocer y resolver sobre todo asunto que no esté expresamente atribuido a otro órgano social. Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, y demás funcionarios y empleados de la compañía.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN:** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General; y, de los demás funcionarios que según este estatuto social y los reglamentos de la compañía, tengan a su cargo atribuciones administrativas.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente, y por el Gerente General de la compañía.- La Junta General de Accionistas deberá nombrar por lo menos a uno de los representantes legales mencionados, no siendo necesaria la designación de todas las dignidades.-----

**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-----







Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Dra. Jenny Oyague B.



000000E

- f) Acordar la fusión, escisión, conversión, asociación, modificación, traspaso de activos, disolución y liquidación voluntaria de la sociedad.-----
- g) Resolver los asuntos que el Presidente, el Gerente General o los accionistas sometan a su consideración.-----
- h) Dictar las normas de carácter general relativas al régimen interno de la compañía, y al manejo del capital de haberes, propiedades, operaciones y negocios de la compañía.-----
- i) Decidir sobre la apertura o cierre de Sucursales, Agencias y Oficinas de operaciones y negocios.-----
- j) Resolver sobre el pago de dividendos anticipados.-----
- k) Aprobar los Reglamentos y Manuales de la compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos funcionarios en caso de conflicto de atribuciones.-----
- l) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.-----
- m) Autorizar al Presidente, y al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos, y el otorgamiento de poderes generales y especiales.-----
- n) Las demás que establezca la Ley, normas complementarias, y el presente estatuto social.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:**

Las clases de juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para







Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



000007

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE**

**CONVOCAR:** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre reunido todo el capital pagado, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE**

**INSTALACIÓN:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará



número de accionistas, presentes o representados, particular que deberá expresarse en la convocatoria realizada.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:**

Cuando la Junta General de Accionista deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d), e) y f) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA:**

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:**

Las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por la persona elegida en cada reunión por los presentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, cualquiera de los concurrentes, designado por la mayoría.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO:**

Antes que se declare instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de los accionistas presentes y representados, con indicación de la clase de acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



000008

Acciones y Accionistas. En este listado constará tanto la firma del Secretario como la del Presidente.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien dirija la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los temas tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas se archivarán adecuadamente, conforme al sistema que apruebe la Junta.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada junta se formará un expediente que contendrá:-----

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.-----
- b) Los documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.-----
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios en las cuales se les convoca a las Juntas.-----
- d) La lista de los accionistas asistentes junto con el detalle de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.-----
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta.
- f) Los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD**

**DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias.



para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-----

**CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES:**-----

El Presidente de la compañía, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, con todas las facultades legales para el efecto.-----
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
- c) Celebrar cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas de reformas al presente estatuto social, previo aprobación de la Junta General de Accionistas.-----



Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la compañía, obrando dentro



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000009

- de las atribuciones que le fije el presente estatuto social y las facultades adicionales que le confiera la Junta General de Accionistas.-----
- e) Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-----
  - f) Establecer las firmas autorizadas de la compañía conforme las necesidades que tengan cada una de las áreas que las conforman.-----
  - g) Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas.-----
  - h) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.
  - i) Contratar y remover a los funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, siempre que su designación o remoción no sea competencia de la Junta General de Accionistas.-----
  - j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----
  - k) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.-----
  - l) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.
  - m) Administrar correctamente las cuentas bancarias de la compañía.-----
  - n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----



- o) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual.-----
- p) Convocar en forma individual a Junta General de Accionistas conforme a la Ley y al Estatuto Social.
- q) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social, la Junta General de Accionistas.-----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien temporalmente tendrá las mismas atribuciones y deberes, bastando para eso, la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.-----

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** El Gerente General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, con todas las facultades legales para el efecto.
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías.-----



MC



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000010

- c) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.-----
- d) Firmar junto con el contador de la compañía, los balances y los estados financieros de la compañía.-----
- e) Elaborar el plan estratégico, los planes y reglamentos operacionales, el presupuesto de cada ejercicio anual, los manuales administrativos y operativos de la compañía y sus reformas.-----
- f) Celebrar cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas de reformas al presente estatuto social, previo aprobación de la Junta General de Accionistas.-----
- g) Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la compañía, obrando dentro de las atribuciones que le fije el presente estatuto social y las facultades adicionales que le confiera la Junta General de Accionistas.-----
- h) Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-----
- i) Establecer las firmas autorizadas de la compañía conforme las necesidades que tengan cada una de las áreas que las conforman.-----
- j) Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con las directrices



carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas.-----

- k) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.-----
- l) Contratar y remover a los funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, siempre que su designación o remoción no sea competencia de la Junta General de Accionistas.-----
- m) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----
- n) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.-----
- o) Administrar correctamente las cuentas bancarias de la compañía.-----
- p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----
- q) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual.-----
- r) Convocar en forma individual a Junta General de Accionistas conforme a la Ley y al Estatuto Social.-----
- s) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social, la Junta General de Accionistas.-----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General para ejercer sus funciones, será subrogado por el Presidente de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte

del Gerente General de la compañía mediante la cual se le comunica al Presidente de la compañía sobre el particular.-----



MC



Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000011

**CAPÍTULO SÉPTIMO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.**-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS:** En caso de ausencia o impedimento temporal de los administradores se sujetará a lo establecido en el presente Estatuto Social. Para todos los casos, cuando la ausencia o impedimento temporal den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS:** Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- Tanto el Presidente de la compañía, como el Gerente General, serán individualmente responsable de los negocios, operaciones y de la administración de la compañía, sin perjuicio de la responsabilidad que, en cada caso y de conformidad con las funciones determinadas en los manuales y reglamentos de la compañía, corresponda a los demás funcionarios o empleados.-----

**CAPÍTULO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN:**-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas d



bianualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Es atribución y obligación de los Comisarios, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Los Comisarios no podrán ser empleados de la compañía. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda determinar las atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.-----

**CAPÍTULO NOVENO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CONTABILIDAD:** La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades, será hecho por la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA:** La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.--

**CAPÍTULO DÉCIMO.- LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-**

**LIQUIDACIÓN:** En cuanto a la liquidación de la compañía se seguirá lo establecido en la Ley de Compañías.-----





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000012

**DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS:** En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO**

**DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía se

encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente

manera: **TRES. UNO)** El señor **PEDRO ALBERTO HEVIA**

**MAYOR**, de nacionalidad española, portador del pasaporte español

número AE337044, mayor de edad, de estado civil casado,

ejecutivo, domiciliado en Asturias, España, debidamente

representado por su Apoderado Especial, el señor Fausto Xavier

Recalde Arboleda, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la

cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero dos

tres cinco cero cinco cero, mayor de edad, de estado civil casado, de

profesión Abogado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil,

Ecuador, según consta de la copia de su poder especial que se

adjunta como documento habilitante a la presente escritura pública,

suscribe la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS (132)**

acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez

dólares de los Estados Unidos de América cada una.- **TRES. DOS)**

El señor **GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ**, de nacionalidad

española, portador del pasaporte español número BE773713, mayor

de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Asturias,

España, debidamente representado por su Apoderado Especial, el

señor Fausto Xavier Recalde Arboleda, de nacionalidad

ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana

número cero nueve uno cero dos tres cinco cero cinco cero

de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado



domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, Ecuador, según consta de la copia de su poder especial que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura pública, suscribe la cantidad de **SESENTA Y OCHO (68)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.- El capital suscrito de la compañía asciende a **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: **TRES. TRES)** El señor **PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR**, de nacionalidad española, portador del pasaporte español número AE337044, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Asturias, España, debidamente representado por su Apoderado Especial, el señor Fausto Xavier Recalde Arboleda, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero dos tres cinco cero cinco cero, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, Ecuador, según consta de la copia de su poder especial que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura pública, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de **TRESCIENTAS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330.00)**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.- **TRES. CUATRO)** El señor **GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ**, de nacionalidad española, portador del pasaporte español número **BE773713**, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Asturias, España, debidamente representado por su Apoderado Especial, el señor Fausto Xavier Recalde Arboleda, de



MC



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545360  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: APOLO LUDENA NOHELIA FERNANDA  
FECHA DE RESERVACION: 22/08/2013 11:53:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- HEVIA GARCIA HEVIGARSA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC-SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TIENEN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



0000017

**CESIÓN DE DERECHOS DE RESERVA DE NOMBRE PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Conste por el presente documento, una cesión de derechos de reserva de nombre para la constitución de una sociedad anónima.

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente cesión las siguientes personas:

Uno. Uno) La señorita NOHELIA FERNANDA APOLO LUDENA, por sus propios y personales derechos, a quien para efectos de la presente cesión, se la podrá denominar como "LA CEDENTE".

Uno. Dos) Los señores PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR y GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ, debidamente representados por su Apoderado Especial, el Ab. Fausto Xavier Recalde Arboleda, a quienes para efectos de la presente cesión, se los podrá denominar como "LOS CESIONARIOS".

**SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS:** La señorita NOHELIA FERNANDA APOLO LUDENA, por sus propios y personales derechos, tiene a bien en ceder, como en efecto cede irrevocablemente el derecho de la reserva de nombre "HEVIA GARCÍA HEVIGARSA S.A.", según consta del número de trámite No. 7545360 ante la Superintendencia de Compañías, a favor de los señores PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR y GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ, debidamente representados por su Apoderado Especial, el Ab. Fausto Xavier Recalde Arboleda.

En virtud de la presente cesión, los señores PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR y GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ, a través de su Apoderado Especial, el señor abogado Fausto Xavier Recalde Arboleda, pueden hacer uso de la referida denominación, y realizar el trámite de constitución de una sociedad anónima bajo el nombre de HEVIA GARCÍA HEVIGARSA S.A., con el patrocinio del referido profesional del Derecho.

En señal de conformidad, las partes firman en unidad de acto, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil trece.

p. PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR.

p. GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ.

LOS CESIONARIOS

Ab. Fausto Xavier Recalde Arboleda.

Apoderado Especial.

c.c. No. 0910235050.

  
Noelia Fernanda Apolo Ludena.

c.c. No. 070558806-9.

LA CEDENTE.



0000020

BJ8238758

11/2012



**ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**

NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.-----

EN INFIESTO, mi residencia, a veintitrés de Agosto de dos mil trece.-----

Ante mí, **CHRISTIAN BORREGO MARTÍNEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, ---

**COMPARECE**

**DON PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR**, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de INFIESTO, 33530 (ASTURIAS), con domicilio en C/ PUENTE NUEVO, N.º 1, y provisto de D.N.I./N.I.F. número: 10572705L-----

**INTERVIENE**

En su propio nombre y derecho. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**, a cuyo efecto, -----

**OTORGA**



Que por sus propios y personales derechos, confiere Poder Especial tan amplio y suficiente como en Derecho se requiere a favor del señor FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero dos tres cinco cero cinco cero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que en su nombre y representación y durante el plazo de un año, contado desde la presente fecha, con la mayor amplitud legal, y solo en lo que se refiere a la sociedad anónima que se constituirá en la República del Ecuador con la denominación HEVIA GARCIA HEVIGARSA S.A., ejercite las siguientes facultades: -----

• Efectuar los aportes necesarios al capital suscrito de la compañía que se constituirá. -----

• Recibir los títulos y/o certificados provisionales de acciones correspondientes.

• Realizar todas las gestiones





BJ8238759

11/2012



necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la referida sociedad anónima, sin ser limitativo ni excluyente: Abrir la cuenta de integración de capital, suscribir la escritura pública de constitución, entre otros. -----

• Comparecer con voz y voto, sin ninguna limitación, a cualquier Junta General de Accionistas de la compañía HEVIA GARCIA HEVIGARSA S.A. -----

• Y, para todo lo precedente, otorgar y firmar los documentos públicos y privados, escrituras de subsanación, aclaración, complementarias, rectificación, adhesión, ratificación u otras, con las cláusulas y pactos que estime pertinentes, así como solicitar y obtener copias de este poder. -

Han sido hechas las reseñas y advertencias legales. -----



De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Informo al compareciente, del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterado de ello renuncia a ejercer este derecho. -----

En consecuencia, yo, el notario, le leo el contenido íntegro de este instrumento público. Manifiesta expresamente su consentimiento y, en prueba de su conformidad lo firma, conmigo; que de haberle identificado a través del documento  
señado en la comparecencia, de que a mi  
juicio, tienen capacidad y legitimación, de



0000022

BJ8238760

11/2012



que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, y en todo cuanto sea pertinente, de todo lo demás contenido en el presente documento público extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, números el presente y los dos anteriores en orden, yo, el Notario, DOY FE. -----

-----  
 SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:  
 CHRISTIAN BORREGO MARTÍNEZ.-RUBRICADOS Y SELLADO.-  
 Sigue protocolizado el documento de identidad del  
 otorgante. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CALCULO: Sin Cuantía

ARANCEL APLICABLE: 1, 4, N° 8

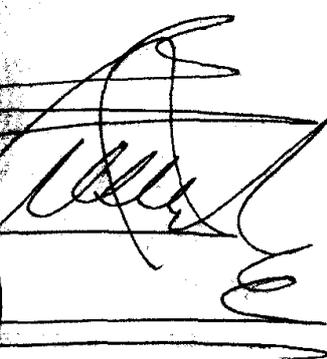
DERECHOS ARANCELARIOS: 39,97 €

ES COPIA LITERAL de su matriz, con



concuenda y donde queda anotada. La expido a instancia DEL PODERDANTE en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los dos anteriores en orden correlativo y de la misma serie. En INFIESTO, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----






0000020  
BL8799925

12/2012



**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

**1.- PAIS**  
Country/Pays

ESPAÑA

**El presente documento público**

This public document / Le présent acte public

**2.- ha sido firmado por Don Christian Borrego Martínez**

Has been signed by

A été signé par

**3.- quien actúa en calidad de Notario de Infiesto**

Acting in the capacity of

Agissant en qualité de

**4.- y está revestido del sello/timbre de la Notaría de Infiesto, del Ilustre Colegio Notarial de Asturias**

Bears the seal / stamp of

Est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**

Certified / Attesté

**5.- en OVIEDO 6.- el día 26 de Agosto de 2013**

At / à

the / le

**7.- por Don Manuel Jesús Tuero Tuero, NOTARIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Asturias**

By / par

**8.- bajo el número 4240/2013**

Nº: sous n°

**9.- Sello/timbre**

Seal / stamp

Sceau / timbre

**10.- Firma**

Signature / Signature

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NOTARIUS FIDE

09128389

DE ASTURIAS

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp with the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre du document public qui est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



0000025

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BJ8238761



11/2012



**ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**

**NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA. -----**

**EN INFIESTO**, mi residencia, a veintitrés de Agosto de dos mil trece. -----

Ante mí, **CHRISTIAN BORREGO MARTÍNEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, ---

**COMPARECE**

**DON GONZALO GARCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado bajo el régimen de gananciales con **DOÑA MARIA DEL PILAR DIAZ PRESTAMO**, titular del D.N.I. número 09384866S vecino de CABRANES, 33535 (ASTURIAS) TORAZO, y provisto de D.N.I./N.I.F. número: 09356209Q. -----

**INTERVIENE**

En su propio nombre y derecho. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal para otorgar la presente **ESCRITURA DE PODER**



**ESPECIAL**, a cuyo efecto, -----

**OTORGA**

Que por sus propios y personales derechos, confiere Poder Especial tan amplio y suficiente como en Derecho se requiere a favor del señor FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número ~~cerro nueve~~ uno cero dos tres cinco cero cinco cero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que en su nombre y representación y durante el plazo de un año, contado desde la presente fecha, con la mayor amplitud legal, y solo en lo que se refiere a la sociedad anónima que se constituirá en la República del Ecuador con la denominación HEVIA GARCIA HEVIGARSA S.A., ejercite las siguientes facultades: -

• Efectuar los aportes necesarios al capital suscrito de la compañía que se constituirá. -----

• Recibir los títulos y/o certificados provisionales de acciones correspondientes.



000002E

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BJ8238762



11/2012



Realizar todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la referida sociedad anónima, sin ser limitativo ni excluyente: Abrir la cuenta de integración de capital, suscribir la escritura pública de constitución, entre otros. -----

Comparecer con voz y voto, sin ninguna limitación, a cualquier Junta General de Accionistas de la compañía HEVIA GARCIA HEVIGARSA S.A. -----

Y, para todo lo precedente, otorgar y firmar los documentos públicos y privados, escrituras de subsanación, aclaración, complementarias, rectificación, adhesión, ratificación u otras, con las cláusulas y pactos que estime pertinentes, así como solicitar y obtener copias de este poder.

Han sido hechas las reservas



advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Informo al compareciente, del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterado de ello renuncia a ejercer este derecho. -----

En consecuencia, yo, el notario, le leo el contenido íntegro de este instrumento público. Manifiesta expresamente su consentimiento y, en prueba de su conformidad lo firma, conmigo; que de haberle identificado a través del documento reseñado en la comparecencia, de que a mi



0000027

BJ8238763

11/2012



juicio, tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, y en todo cuanto sea pertinente, de todo lo demás contenido en el presente documento público extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, números el presente y los dos anteriores en orden, yo, el Notario, DOY FE. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: CHRISTIAN BORREGO MARTÍNEZ.-RUBRICADOS Y SELLADO.- Sigue protocolizado el documento de identidad del otorgante. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89  
 BASES DE CALCULO: Sin Cuantía  
 ARANCEL APLICABLE: 1, 4, N° 8  
 DERECHOS ARANCELARIOS: 39,97 €



ES COPIA LITERAL de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia DEL PODERDANTE, en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los dos anteriores en orden correlativo y de la misma serie. En INFIESTO, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----






12/2012



**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

**1.- PAÍS**  
Country/Pays

ESPAÑA

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

**2.- ha sido firmado por Don Christian Borrego Martínez**  
Has been signed by / A été signé par

**3.- quien actúa en calidad de Notario de Infiesto**  
Acting in the capacity of / Agissant en qualité de

**4.- y está revestido del sello/timbre de la Notaría de Infiesto, del Ilustre Colegio Notarial de Asturias**  
Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**  
Certified / Attesté

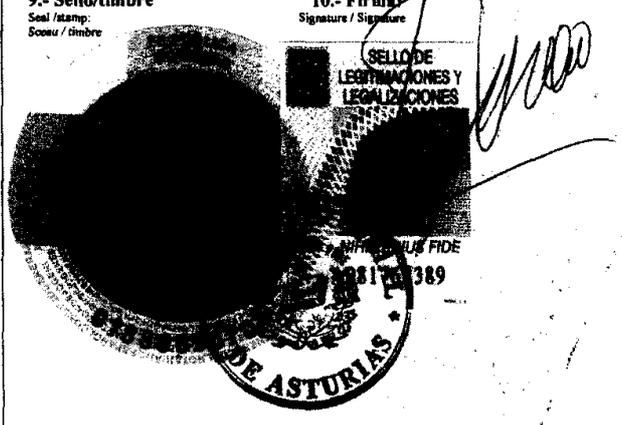
**5.- en OVIEDO 6.- el día 26 de Agosto de 2013**  
At / à the / le

**7.- por Don Manuel Jesús Tuero Tuero, NOTARIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Asturias**  
By / par

**8.- bajo el número 4239/2013**  
N° / sous n°

**9.- Sello/timbre**  
Seal / stamp / Sceau / timbre

**10.- Firma**  
Signature / Signature



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp with the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



000025

**Banco  
Promerica**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

5000

Lugar y fecha: Guayaquil, 16 de Septiembre del 2013

No. 0801022285240

Hemos recibido de los señores:

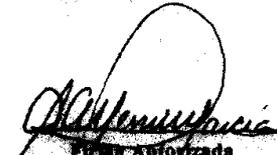
|                           |     |               |
|---------------------------|-----|---------------|
| HEVIA MAYOR PEDRO ALBERTO | USD | 330.00        |
| GARCIA RODRIGUEZ GONZALO  | USD | 170.00        |
| <b>TOTAL</b>              |     | <b>500.00</b> |

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **HEVIA GARCIA HEVICARSA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la (s) persona(s) que ha (n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000030

nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero dos tres cinco cero cinco cero, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, Ecuador, según consta de la copia de su poder especial que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura pública, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de **CIENTO SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170.00)**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.-----

**CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Queda autorizado el Abogado Fausto Xavier Recalde Arboleda para realizar las diligencias de aprobación, inscripción y registro de la compañía.

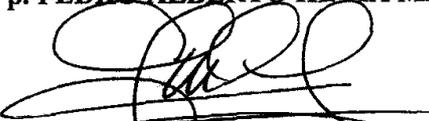
Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firma) Abogado Fausto Xavier Recalde Arboleda, matrícula número cero nueve-dos mil cuatro-doscientos treinta y cinco del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.**- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída



escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.

Doy fe.----->

p. PEDRO ALBERTO HEVIA MAYOR.



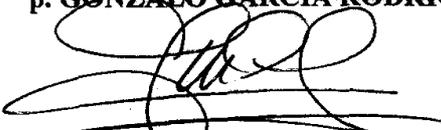
Ab. Fausto Xavier Recalde Arboleda.

Apoderado Especial.

c.c. No. 0910235050.

c.v. No. 014-0035.

p. GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ.



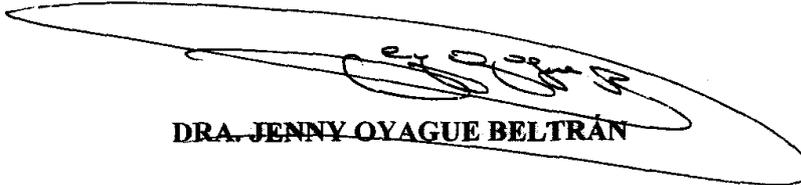
Ab. Fausto Xavier Recalde Arboleda.

Apoderado Especial.

c.c. No. 0910235050.

c.v. No. 014-0035.

LA NOTARIA



DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

0000031

Dra. Jenny Oyague B.



**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE, CONFIERO ESTA QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HEVIA GARCÍA HEVIGARSA S.A.- QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LA NOTARIA.-**



Dra. Jenny Oyague Beltrón  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL



**DOY FE:** Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.13.0005597**, de fecha veinte de Septiembre del dos mil trece emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **HEVIA GARCIA HEVIGARSA S.A.**- Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- **LA NOTARIA.**



*[Handwritten signature]*  
Dra. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

0800032

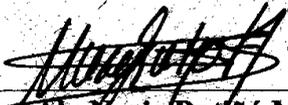
NUMERO DE REPERTORIO:44.281  
FECHA DE REPERTORIO:26/sep/2013  
HORA DE REPERTORIO:10:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiséis de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005597, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **20 de septiembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HEVIA GARCIA HEVIGARSA S.A.**, de fojas **135.650 a 135.714**, Registro Mercantil número **18.408**.

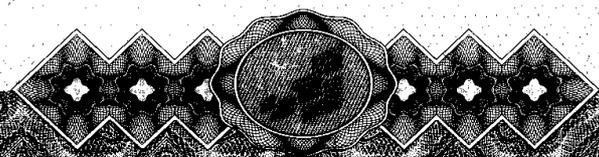
ORDEN: 44281



  
Ab. Nuria Butiñá M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 27 de Septiembre del 2013

REVISADO POR: 



Nº 0649043

Nº 0649043

0000030



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0028639**

Guayaquil, 30 OCT 2013

Señor Gerente  
**BANCO PROMÉRICA**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HEVIA GARCIA HEVIGARSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm